



REGLAMENTO REGULARIZACION DE OBLIGACIONES VENCIDAS VIA TRANSACCIÓN O CESION VOLUNTARIA DE DERECHOS SOBRE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CESION DE DERECHOS SIMPLE Y PURA

Capítulo I. Regularización de Obligaciones Vencidas.

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo al espíritu de lo definido y establecido en el Título II, Artículos 7, 8, 14 a 17 y 21 a 23; Título III, Artículos 47, 53, 54, 56, 59, 69, 70, 71, 88, 89 y 90; Título V, Artículos 104 a 109; Título VI, Artículos 111, 112 y 114 a 124; Título VII, Artículos 125 a 131 y 135; Título VIII, Artículo 136 y 137; Título IX, Artículo 146; Título XI, Artículos 152 y 153 de los Estatutos, la satisfacción de obligaciones en mora de los socios, emergentes de cuotas vencidas ordinarias, extraordinarias o de otra índole, a través de la transacción u opcionalmente, a través de la cesión voluntaria de derechos sobre sus Certificados de Participación en el CTLP.

La consideración de regularización de obligaciones en mora por esta nueva vía, se inspira prioritariamente en un constructivo y provechoso proceso de adecuación a los tiempos, manteniendo inconvenciones, el espíritu y los contenidos doctrinales de sus normas y el alto grado de adherencia y apego a las mismas que procede de la unidad, regularidad, coherencia, equilibrio y espíritu de solidaridad de su clase societaria en torno a su organización.

El Comité de Estatutos y Reglamentos del CTLP, interpretando los objetivos del Directorio emergentes de la venta de los 3.000 Certificados de Participación permitidos por el Art. 117 de nuestro estatuto en actual vigencia, situación que se da por primera vez desde que se estableció la medida en el Art. 5 del Estatuto de 1978 y simultáneamente, de la profunda, extendida e imprevisible crisis económica que aqueja a nuestro país, ha determinado que es altamente aconsejable discontinuar la presión estatutaria a aquellos socios que lamentablemente no están en condiciones de pagar sus obligaciones con el CTLP, permitiéndoles en cambio, una salida profundamente más digna y económicamente favorable, en la que también pueden incluirse a todos aquellos otros socios que por razones de residencia en el interior o en el exterior del país o por cualquier otro motivo distinto al pago de deudas acumuladas con el CTLP, quieran transferir sus CP's.

Artículo 2. Definiciones y Conceptos.

Para los fines del presente reglamento y en el marco de su aplicación, se utilizarán las siguientes definiciones y conceptos.

- a) *“Satisfacción de deuda”*, se entenderá como sinónimo de pago total de deudas o cancelación final y definitiva de las obligaciones monetarias contractuales en mora de un socio con el CTLP.
- b) En base a lo dispuesto en los Artículos 945 y siguientes del Código Civil boliviano, se entenderá por *“transacción”*, *al contrato o convenio entre partes, mediante el cual y a través de concesiones recíprocas, se dirimen derechos para reconocer, cumplir y concluir la satisfacción de obligaciones vencidas con el CTLP.*



- c) Asimismo, en base a lo dispuesto en los Artículos 1437 y 1438, Numeral II del mismo Código Civil boliviano, se entenderá por “cesión de derechos”, a la cesión voluntaria de derechos sobre un Certificado de Participación del CTLP, cuando su titular se halle imposibilitado por cualquier causa, de pagar sus deudas contraídas con la institución.
- d) Finalmente y en base a lo también dispuesto en los Artículos 1437 y 1438, Numeral II de ese mismo Código Civil, se entenderá por *“cesión de derechos pura y simple”, a la cesión voluntaria de derechos sobre un Certificado de Participación del CTLP, cuando su titular por razones de residencia permanente en el interior o en el exterior del país o por cualquier otro motivo distinto al pago de deudas acumuladas con el CTLP, desee deshacerse de su Certificado de Participación a título oneroso, operación que comprende asimismo, la denominada -transferencia a terceros-*
- e) En los casos mencionados en los Literales b) y c), cabe destacar el carácter totalmente espontáneo, consensual, autónomo y voluntario de las partes en estos acuerdos, enfatizándose que de no ser así, se aplicará sin más trámites, lo dispuesto en el Art. 122, Literal a) y Art. 124 de los estatutos del CTLP, es decir, *la reversión del Certificado de Participación que implica la pérdida de la calidad de socio y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad, sin lugar a devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de clase alguna, transfiriéndose y consolidándose al patrimonio institucional, tanto el propio Certificado de Participación de acuerdo al valor referido en el Art. 116, junto a toda cuota de cualquier clase, efectuada por el titular desde la fecha de su ingreso al CTLP.*
- f) En aquellas situaciones de transferencias a terceros, no directamente ligadas a la satisfacción de obligaciones en mora con el CTLP, (Literal c) Art. 2 del presente Reglamento), los socios que por las razones allí definidas, quieran deshacerse de sus CP's deben también acogerse al presente reglamento en todo lo relacionado al papel de facilitación del CTLP.
- g) De tratarse de un caso de renuncia, contemplado en el Art. 124 de los estatutos, el Certificado de Participación con el valor calculado de acuerdo al Art. 116, será transferido y consolidado al patrimonio institucional en calidad de donación como lo estipula el Art. 112, Literal c). El CP así consolidado, favorecerá exclusivamente a hijos de socios menores a 24 años y será transferido al valor consignado en el párrafo octavo del Art. 115 de los estatutos, es decir, a no menos del 40% del valor-libros.
- h) En todo lo que corresponda y sea pertinente, se aplicará la presente reglamentación a aquellas situaciones de transferencias a terceros no directamente ligadas a la satisfacción de obligaciones en mora con el CTLP, (Literal c) del presente Reglamento) y a aquellas otras de renunciados estipulados en el Literal g) del presente Reglamento.
- i) Se entenderá por Ventanilla de Facilitación, el espacio físico, los equipos, mobiliarios, funcionarios, formularios, documentos, informaciones, reglamentos y cualquier otro medio de la naturaleza que fuere, que el CTLP destaque para atender o ponga específicamente a disposición de todos los socios que se acojan a esta modalidad de satisfacción de obligaciones en mora con la institución o que según sea el caso, decidan por cualquier motivo, enajenar su Certificado de Participación en el CTLP.

La Ventanilla de Facilitación hará las veces de un medio de información e integración de la oferta y la demanda inducida que genere esta modalidad de satisfacer obligaciones en mora con el CTLP; con ese objetivo, mantendrá de manera permanente, una lista oficial codificada de CP's en oferta y hará lo propio, con aquellas personas interesadas en



adquirirlos dentro de los términos, condiciones de precio definidos por el socio vendedor y de los requisitos exigidos por el CTLP.

La Ventanilla de Facilitación, incluirá dos listas oficiales paralelas, la primera consignando la prelación, los códigos, números y precios de todos los CP puestos en oferta y la segunda, conteniendo la prelación, los nombres y datos de los interesados en adquirirlos, destacando que según lo que disponga el Directorio a este fin, los interesados en adquirir dichos CP's, podrán iniciar o no, los trámites de su solicitud de ingreso al CTLP según lo dispuesto en el respectivo reglamento interno, trámite que siendo absolutamente independiente e inconexo de la adquisición del CP, no garantiza ni asegura en manera alguna, que dicha solicitud de ingreso al CTLP, tenga su aceptación garantizada o asegurada; adicionalmente, las solicitudes de ingreso bajo la presente modalidad de transferencia de Certificados de Participación del CTLP, es "intuito persona", otorgándose importancia substantiva, a los méritos personales del solicitante y no necesariamente, a los del socio vendedor.

- j) Con las facultades que confiere al Directorio, el Art. 54, Literales a), e), g), x) e y) de los estatutos, la Ventanilla de Facilitación contemplará la posibilidad de modificar el monto de la Cuota de Admisión consignada en el Art. 127, Literal c) de los estatutos, incluyendo si así fuera conveniente para facilitar la operación, el otorgamiento de plazos para su pago.

Mediante Nota Interna a la Gerencia General, el Directorio definirá periódicamente, los montos y plazos que juzgue pertinente definir y/u otorgar en estos casos.

- k) En ningún caso se considerará que el CTLP está ejecutando actos de intermediación comercial entre la oferta y la demanda de Certificados de Participación que le pudieran redituar beneficios y se entenderá por el contrario, que se limita a actuar dentro de la ley en el simple propósito de recobrar deudas impagas. No aplica tampoco, el concepto de "Agente de Retención" estipulado en el Numeral 2 del Art. 25 del actual Código Tributario, Ley 2492 de 2/8/03. No son aplicables al socio vendedor, los preceptos contenidos en los Arts. 13 a 18 del mismo Código Tributario, no constituyéndose tampoco, en obligado de los impuestos IVA e IT, referidos solo y únicamente, a operaciones recurrentes de intermediación comercial con fines de lucro.

Artículo 3. Atribuciones:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 47, 53, Literales b), i) y l), Art. 54 Literales a), g), q), t), x) e y), Art. 69, Art. 70, Literal f), Art. 71, Art. 111, Art. 114 a 119, Arts. 122 a 124, Art. 152 y 153 de los estatutos y a lo dispuesto en el presente reglamento, la consideración, el tratamiento, la aprobación y/o el rechazo de la satisfacción de obligaciones vencidas con el CTLP bajo la presente modalidad, es atribución exclusiva del Directorio y de su Presidente.

Artículo 4. Información:

En forma previa a la respectiva presentación de la documentación mencionada en el siguiente artículo del presente reglamento, el socio interesado en satisfacer obligaciones en mora con el CTLP bajo la presente modalidad, deberá solicitar una entrevista expresa con el Gerente General del CTLP o comunicarse con él por medio inequívoco, a fin de recabar y conocer a plenitud, los términos, condiciones y requisitos vigentes en la institución para estos casos, incluyendo cualquier otro antecedente, información económica, jurídica, procedimental, institucional o de cualquier otra índole que juzgue necesario conocer a fin de estar absolutamente seguro de las correspondientes derivaciones y efectos emergentes de esta modalidad de satisfacción de obligaciones en mora con el CTLP.



Artículo 5. Documentación Requerida:

- a) Carta de solicitud fechada y firmada por el titular del Certificado de Participación, especificando su situación concreta y expresando su intención inequívoca de acogerse a lo dispuesto en el presente reglamento y otros datos o consideraciones que los socios juzguen pertinente incluir en esta comunicación.
- b) Documento especialmente preparado por los asesores legales del CTLP, de Transacción o Cesión de Derechos según corresponda, debidamente fechado, llenado y firmado por el interesado, recabado con este expreso propósito de la Gerencia General del CTLP, en ocasión de la entrevista o comunicación previa establecida según lo mencionado en el primer párrafo del Art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 6. Proceso de Consideración de la Solicitud:

La Gerencia General recabará la respectiva liquidación de las obligaciones en mora del interesado debidamente actualizadas y a través del procedimiento concreto que al efecto establezca el Directorio, presentará el correspondiente archivo del socio vendedor con toda la documentación requerida, completa y al día, para su respectiva consideración, al amparo de lo establecido en el presente Reglamento y a lo dispuesto en los Estatutos del CTLP.

Salvo que el Directorio, en forma previa a la consideración del respectivo caso, acuerde expresamente tomar decisiones por unanimidad, su aceptación o rechazo, se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 56 de los Estatutos del CTLP.

Artículo 7. Procedimiento de Oferta y Cierre.

Aprobada la solicitud de satisfacción de deudas por esta vía, la Gerencia General, de acuerdo a las facultades conferidas por el Directorio.

- a) procederá a la firma del respectivo documento especial mencionado en el Art. 5, Literal b) del presente Reglamento;
- b) recabará el original del Certificado de Participación poniendo especial cuidado en revisar los endosos si los hubiera;
- c) insertará en la lista de la Ventanilla de Facilitación la prelación, el número y código del CP en oferta y el precio definido por el socio vendedor;
- d) procederá a comunicarse por medio expedito, con cada uno de los posibles compradores insertos en la lista, haciéndoles conocer la situación emergente;
- e) procederá a comunicarse por medio expedito con el socio vendedor, haciéndole conocer los resultados de la gestión realizada en el punto precedente;
- f) anotará la decisión final adoptada por el vendedor del CP o en su defecto, procederá según corresponda, a definir la fecha de seguimiento hasta cerrar el caso, destacando que mientras ello no ocurra, las deudas del socio vendedor con el CTLP, continuarán devengándose de acuerdo a lo estipulado en el Art. 135 del estatuto;
- g) informará periódica y sistemáticamente al socio vendedor y al Directorio, hasta concluir la operación en esta etapa del proceso.



Artículo 8. Procedimiento de Contabilización y Registro.

Concertadas en forma definitiva las condiciones y el precio del CP, la aceptación formal del interesado y del socio vendedor y definida asimismo de manera inequívoca, la aceptación del comprador como nuevo socio del CTLP, la Gerencia General llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) De acuerdo a lo establecido en el estatuto y en el respectivo reglamento, recibirá del comprador del CP, toda la información y documentación necesaria para procesar su solicitud de ingreso como socio nuevo del CTLP o procederá en consecuencia, si este trámite ya hubiera sido concluido por adelantado.
- b) Recibirá del socio vendedor, la suma líquida exigible de las obligaciones en mora calculadas según la liquidación mencionada en el primer párrafo del Art. 6 del presente reglamento y procederá a su respectiva contabilización, dejando la acreencia sin saldo alguno.
- c) Procederá a llenar el endoso del CP a nombre del nuevo titular o a anular el título si se decidiera emitir otro en su reemplazo y completará los registros, archivos y demás trámites que son de rigor en estos casos, enunciados en el Art. 119 de los estatutos.
- d) Procederá a cancelar los registros del socio vendedor debido a la pérdida de su calidad de socio y de todos sus derechos participativos inherentes a dicha calidad, incluida la de su cónyuge y dependientes si los tuviera.

Artículo 9. Derechos y Obligaciones:

La enajenación del CP del socio por este medio expreso, conlleva el derecho de satisfacer todas sus obligaciones en mora con el CTLP, recibiendo del comprador si la hubiere, la diferencia emergente del precio final concertado a través de la Ventanilla de Facilitación y el monto de sus referidas obligaciones en mora con el CTLP, de acuerdo a la liquidación preparada por la Gerencia General según se especifica en el Art. 6 del presente reglamento. Mientras no se hayan efectuado compromisos escritos con el envío de la carta y la firma del documento mencionados en los Literales a) y b) del Art. 5 del presente Reglamento, el socio vendedor no tiene obligación alguna de acogerse a la presente modalidad de satisfacción de obligaciones en mora con el CTLP.

El socio vendedor conserva la opción consignada en el último párrafo del Art. 123 de los estatutos, en sentido de poder solicitar su readmisión al CTLP cuando lo viera conveniente.

Acepta las obligaciones emergentes de la enajenación de su CP y los efectos consignados en el primer párrafo del Art. 124 de los estatutos.

Artículo 10. Información Institucional.

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización de toda la información relacionada a la temática del presente reglamento.

Capítulo II. Cesión de Derechos Pura y Simple. Transferencia a Terceros.

Artículo 11. Objetivo.

Normar de acuerdo a lo expresado en el último párrafo del Art. 1 y en el Literal d) del Art. 2 del presente reglamento y en los estatutos del CTLP, la cesión voluntaria de derechos sobre un Certificado de Participación, cuando su titular por razones de residencia permanente en



el interior o en el exterior del país o por cualquier otro motivo distinto al pago de deudas acumuladas con el CTLP, desee deshacerse de su Certificado de Participación a título oneroso.

Artículo 12. Efectos.

Para los fines del presente reglamento, los socios que decidan transferir sus Certificados de Participación en el CTLP bajo esta modalidad, deberán prever los efectos emergentes de lo dispuesto en el Art. 3, Art. 14, Literal e), Art. 15, Literal a), c) y d), Art. 21, Art. 22, Art. 23, Art. 114, Art. 115, Art. 116, Art. 118, Art. 124, Art. 145, Art. 152, Art. 153, Art. 154 y otros consecuentes o aplicables de los Estatutos, normas, reglamentos y demás disposiciones internas del CTLP, destacando que en todos estos casos, el CTLP limita su intervención a lo expresamente dispuesto en dichos estatutos, en el presente reglamento y demás disposiciones internas.

Artículo 13. Pérdida de Derechos:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos del CTLP, el socio transferente pierde su calidad de tal, implicando la extinción total de sus derechos participativos.

No será procedente la aplicación de lo estipulado en el párrafo precedente, cuando el causante sea un Socio Emérito; en este caso, aquel y su cónyuge más no así sus dependientes, continuarán gozando de los derechos estipulados en los Artículos 17 y 23 de los Estatutos y de cualquier otro derecho o beneficio emergente de los citados estatutos, reglamentos y demás normas internas del CTLP.

Artículo 14. Procedimiento y Documentación Requerida.

El procedimiento descrito para la modalidad anterior de satisfacción de deudas con el CTLP, será asimismo aplicable en todo lo que corresponda a la presente modalidad.

El respectivo proceso se iniciará mediante carta de solicitud fechada y firmada por el causante, requiriendo la transferencia de su Certificado de Participación en el CTLP, destacando expresamente, su conocimiento y conformidad sobre la modalidad estipulada en el presente reglamento y de los demás efectos que implica la transferencia solicitada.

Cuando así corresponda al estado civil del solicitante, esta carta deberá estar también firmada por su cónyuge, implicando su aceptación expresa a la transferencia solicitada, tanto en lo dispuesto en el Art. 1.059 y Art. 1061 del Código Civil boliviano, como también a lo referido a la "COMUNIDAD DE GANACIALES", Artículos 101 y 102 del Código de Familia.

Para la habilitación de este tipo o modalidad de transferencias, es imprescindible que el socio transferente, tenga sus obligaciones económicas al día con el CTLP, incluyendo todas sus demás obligaciones emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades ofrecidas por el CTLP.

Artículo 15. Beneficiarios Menores y Mayores de 24 años.

- a) En ningún caso, se podrá hacer la transferencia de un Certificado de Participación bajo la presente modalidad, a favor de una persona soltera menor de edad, (18 años), salvo que simultáneamente, fuera dependiente de otro socio titular, propietario de un Certificado de Participación. En este caso, recibirá el trato de dependiente, por asociación a lo definido en el Art. 18 de los Estatutos del CTLP,



Cumplidos los 24 años de edad o desde la fecha que contrajera matrimonio, será habilitado como socio en el ámbito de los Artículos 7 y 8 de los Estatutos.

- b) En el caso de que la transferencia bajo la presente modalidad, sea hecha a favor de una persona casada menor de 24 años o soltera mayor de dicha edad, recibirá el trato que corresponde a cualquier socio nuevo.

Artículo 16. Aplicación, Cumplimiento

Registros y Finalización de Trámites.

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Socios bajo estas modalidades; es asimismo responsabilidad de la Gerencia General del CTLP, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.